



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

*Leído en sesión  
11-12-18  
R.P.*

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y EQUIDAD DE GÉNERO, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL 9 DE ABRIL DE CADA AÑO "DÍA NACIONAL DE LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD RESPONSABLES". PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXPEDIENTE NO. 00818-2018-PLO-SE

La referida iniciativa legislativa tiene como objeto declarar el 9 de abril de cada año "Día Nacional de la Maternidad y la Paternidad Responsables", a los fines de reconocer el rol de los padres y madres comprometidos con la educación, la alimentación, la salud, la protección integral y el bienestar general de sus hijos.

Esta propuesta establece que el Estado tiene el deber de fomentar el desarrollo de la familia, a través de la implementación de políticas públicas basadas en valores éticos y morales, salvaguardando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. En el mismo tenor, es importante destacar que la familia es el núcleo de la sociedad, quienes a su vez tienen el sagrado deber de educar a sus integrantes y garantizar su desarrollo armónico e integral.

Luego del análisis y ponderación de este proyecto y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, con las modificaciones que se detallan a continuación:

- Modificar el Considerando quinto del proyecto de ley, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

**"Considerando quinto:** Que es obligación de los centros educativos trabajar para identificar quienes serán los padres y madres merecedores de reconocimiento de dedicación y amor hacia sus hijos e hijas".



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

## Departamento Coordinación de Comisiones

- Adicionar una Vista, que se posicionará como segunda, la cual establecerá lo siguiente:

“**Vista:** La Ley No. 66-97, del 9 de abril de 1997, Ley General de Educación;”

- Modificar la parte dispositiva de la iniciativa legislativa, para que en lo adelante verse de la siguiente manera:

### “HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto fomentar la paternidad y la maternidad responsables, mediante la declaratoria del día 9 de abril de cada año como “Día Nacional de la Maternidad y la Paternidad responsables” y la entrega de reconocimientos a los padres y madres responsables, a partir de sus actividades desarrolladas en las escuelas del país.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es de alcance nacional y de aplicación en todos los centros educativos donde se imparta educación primaria y secundaria.

**Artículo 3.- Declaración.** Se declara el 9 de abril de cada año “Día Nacional de la Maternidad y la Paternidad Responsables”.

**Artículo 4.- Entrega de Reconocimientos.** El 9 de abril de cada año, en todos los centros donde se imparta educación primaria y secundaria, se reconocerá uno o más padres y madres responsables, que se destaquen por su participación activa en la educación, la protección integral y el bienestar de sus hijos e hijas.

**Artículo 5.- Promoción.** El Estado dominicano debe promover la paternidad y la maternidad responsables y el



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

## Departamento Coordinación de Comisiones

Ministerio de Educación velará porque cada 9 de abril, las escuelas realicen los reconocimientos de lugar.

**Artículo 6.- Órgano de ejecución.** El Ministerio de Educación queda encargado de la ejecución de esta Ley.

**Artículo 7.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Educación, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 8.- Parámetros para los reconocimientos.** El Ministerio de Educación dictará las resoluciones correspondientes, estableciendo los parámetros que deben observar las escuelas para otorgar los reconocimientos establecidos por esta Ley.

- Adicionar una Disposición Final, que será única, para que se establezca la entrada en vigencia de la norma. Ésta se leerá como sigue:

### “DISPOSICIÓN FINAL

**Única.- Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, siguiendo los términos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana”.

El contenido del presente proyecto de ley que no ha sido citado en este informe, se mantiene tal cual fue presentado.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones

Por la Comisión:

AMARILIS SANTANA CEDANO  
PRESIDENTA

AMABLE ARISTY CASTRO  
VICEPRESIDENTE

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO  
MIEMBRO

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA  
MIEMBRO

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA  
SECRETARIA

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO  
MIEMBRO

CRISTINA A. LIZARDO MÉZQUITA  
MIEMBRO

MRA/as  
10/12/2018